

VERSIÓN INFORMATIVA

Lineamientos para el Funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y sus Órganos Auxiliares

VERSIÓN INFORMATIVA

CONTENIDO

CONSIDERANDOS	3
TÍTULO PRIMERO DIPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I. DEL OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS	4
TÍTULO SEGUNDO COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA ..	5
CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN	5
CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES	6
TÍTULO TERCERO ÓRGANOS AUXILIARES DE OPERACIÓN.....	9
CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA PLENARIA.....	9
CAPÍTULO II. DE LOS SUBCOMITÉS.....	10
TRANSITORIOS	13

VERSIÓN INFORMATIVA

CONSIDERANDOS

Que, en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Que, el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo y dispone que la Ley secundaria establecerá los mecanismos para que el Gobierno del Estado recoja las aspiraciones y demandas de los diversos sectores y sean incorporados para su observancia, a sus respectivos planes y programas de desarrollo.

Que, artículo 15, fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, faculta al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla llevar a cabo la aprobación en Asamblea Plenaria del Plan Estatal de Desarrollo; por lo que, el once de abril de dos mil veinticinco, se presentó y aprobó el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 en la Primera Sesión Ordinaria 2025 de la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, y se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el nueve de mayo de dos mil veinticinco, conformado por 5 ejes rectores y un eje transversal.

Que, en el artículo 13 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, se establece que el COPLADEP es el órgano público, colegiado e interinstitucional en materia de planeación, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática y en el cual participan el sector público, social y privado.

Que, el artículo 15, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla señala que el COPLADEP se auxilia por medio de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales y se integran conforme éste lo determine.

Que, en el artículo 11, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración se establece que, la persona Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración lleve a cabo las acciones en el marco del COPLADEP que le competan ejecutar en su calidad de Coordinador General. Asimismo, el artículo 14, fracción VIII, establece que la persona Titular de la Subsecretaría de Planeación propone a la persona Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración el marco jurídico, la reglamentación y demás normatividad que sea necesaria para la planeación del desarrollo del Estado.

Que, con fecha catorce de mayo de dos mil veinte, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria 2020 de la Asamblea Plenaria del COPLADEP, en la que los integrantes aprobaron los Lineamientos para el Funcionamiento del COPLADEP.

VERSIÓN INFORMATIVA

Que, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, en la Segunda Sesión Ordinaria 2020 de la Asamblea Plenaria del COPLADEP, se presentó y aprobó la primera actualización de los Lineamientos para el Funcionamiento del COPLADEP; la cual contempló la inclusión de la perspectiva de género; la eliminación de artículos que establecían acciones operativas; la homologación de términos en el documento; así como mejoras de sintaxis y gramática.

Que, derivado del Programa Anual de Trabajo 2023, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria 2022 de la Asamblea Plenaria con fecha veintitrés de noviembre de ese mismo año, se establecieron como actividades prioritarias: identificar, revisar la viabilidad y actualizar la normativa del COPLADEP, con el fin de regular y reforzar el funcionamiento de los Subcomités.

Que, la nueva visión de un gobierno humanista y con bioética social, impulsa la actualización del marco normativo para vigorizar el funcionamiento del COPLADEP, y dotar de certeza funcional y claridad en las facultades, atribuciones y responsabilidades del COPLADEP y sus órganos auxiliares de operación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 15, fracciones III y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, se ha tenido a bien emitir nuevos lineamientos, para quedar de la siguiente forma:

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DEL OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la integración, atribuciones, organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y sus órganos auxiliares de operación.

ARTÍCULO 2. Los lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y demás integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. Asamblea Plenaria. Es una reunión en la que participan todos los integrantes del COPLADEP, y que funge como máximo órgano de deliberación y decisión. En ella se analizan y discuten asuntos de interés general, se presentan informes y se toman acuerdos.

VERSIÓN INFORMATIVA

II. Consejo Técnico: Está conformado por la Coordinación General y la Secretaría Técnica del COPLADEP, así como la persona titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

III. COPLADEP. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

IV. Documentos derivados. Se refiere a los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, que determina la Ley.

V. Institución. Se refiere a las Dependencias, Entidades, Organismos Públicos, Poderes, Sectores y Órdenes de Gobierno que participan en los actos de estos lineamientos.

VI. Ley. Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

VII. Mesas Técnicas de Trabajo. Son espacios técnicos de diálogo para identificar, analizar y resolver o proponer soluciones a las diferentes problemáticas que emanan de las temáticas de los Documentos derivados.

VIII. PED. Plan Estatal de Desarrollo.

IX. Subcomités. Se refiere a los Subcomités Sectoriales para el Desarrollo Regional y la Riqueza Comunitaria.

TÍTULO SEGUNDO COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4. El COPLADEP es el órgano público, colegiado e interinstitucional en materia de planeación estatal, cuyos objetivos fundamentales son llevar a cabo en forma coordinada y concertada el proceso de planeación, a fin de garantizar el desarrollo integral del Estado, así como promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del PED y sus Documentos derivados.

ARTÍCULO 5. El COPLADEP estará integrado por los siguientes miembros:

I. Presidencia, la ejercerá la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Coordinación General, la ejercerá la persona Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;

III. Secretaría Técnica, la ejercerá la persona Titular de la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;

VERSIÓN INFORMATIVA

IV. Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal que señale el Presidente;

V. Podrán participar a invitación expresa de la persona Titular de la Presidencia:

- a) Representantes de la Administración Pública Federal;
- b) Titulares de los organismos autónomos;
- c) Titulares de las Presidencias Municipales;
- d) Representantes del Sector Privado que actúen a nivel estatal, determinados por el Consejo Técnico del COPLADEP;
- e) Representantes del Sector Social que actúen a nivel estatal, determinados por el Consejo Técnico del COPLADEP; y
- f) Los Senadores y Diputados Federales por el Estado, así como los Diputados locales.

ARTÍCULO 6. La participación de quienes integran el COPLADEP y sus órganos auxiliares de operación, será de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna.

CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7. Las atribuciones del COPLADEP son:

I. Promover, con la participación de los diversos sectores de la sociedad, la elaboración y actualización del PED y los programas sectoriales, especiales y regionales, procurando que se realicen atendiendo los principios que rigen el Sistema Estatal de Planeación Democrática;

II. Aprobar en asamblea plenaria el Plan Estatal de Desarrollo, dentro de los términos y plazos que fija la presente Ley;

III. Acordar el establecimiento de los Subcomités, los cuales actuarán como auxiliares del COPLADEP y se integrarán conforme a lo que éste determine;

IV. Promover el uso del Sistema Estatal de Información para la planeación del desarrollo del Estado;

VERSIÓN INFORMATIVA

V. Promover que el control, seguimiento y evaluación del PED y de los programas sectoriales, especiales y regionales se realice con perspectiva de género, a fin de visibilizar el gasto realizado específicamente para la promoción, garantía, respeto y protección de los derechos humanos; y

VI. Las demás previstas en la Ley, estos lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 8. La persona al frente de la Presidencia del COPLADEP tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir el funcionamiento del COPLADEP, vigilando el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas, así como la participación de sus integrantes;

II. Presidir las reuniones de la Asamblea Plenaria;

III. Impulsar la formulación, actualización e instrumentación del PED y sus Documentos derivados;

IV. Promover la vinculación de los planes, programas y proyectos federales, estatales y municipales; y

V. Proponer las modificaciones al marco jurídico estatal, necesarias para contribuir al cumplimiento de los objetivos del PED y sus Documentos derivados.

ARTÍCULO 9. La persona al frente de la Coordinación General del COPLADEP tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suplir durante las sesiones a la persona Titular de la Presidencia en su ausencia;

II. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria;

III. Presentar para su aprobación en Asamblea Plenaria, los Lineamientos para el Funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y sus órganos auxiliares;

IV. Verificar el quórum legal para llevar a cabo la Asamblea Plenaria y comunicarlo a la persona Titular de la Presidencia, debiendo ser éste del cincuenta por ciento más uno;

V. Moderar los debates durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria;

VERSIÓN INFORMATIVA

VI. Coordinar los trabajos para la planeación, formulación, actualización, instrumentación, seguimiento y evaluación del PED y sus Documentos derivados, en articulación con el Sistema Estatal de Información y el Sistema Estatal de Evaluación, propiciando la compatibilidad y coordinación entre los tres órdenes de Gobierno;

VII. Sugerir a la persona Titular de la Presidencia, los programas y las acciones a concretar entre las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

VIII. Acordar el establecimiento de los órganos auxiliares de operación del COPLADEP con la Secretaría Técnica; y

IX. Emitir, en coordinación con la Secretaría Técnica, las actualizaciones y adecuaciones necesarias a los instrumentos de planeación, así como para mejorar el funcionamiento y operación del COPLADEP.

ARTÍCULO 10. La Coordinación General, en coordinación con la Secretaría Técnica del COPLADEP, podrá constituir nuevos Subcomités y, en su caso, reestructurar los ya existentes, cuando así se requiera, a fin de fortalecer la planeación para el desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 11. La persona al frente de la Secretaría Técnica del COPLADEP contará con las siguientes atribuciones:

I. Suplir durante las sesiones a la persona Titular de la Coordinación General en su ausencia;

II. Proponer a la Coordinación General la constitución de nuevos Subcomités y, en su caso, la reestructura de los ya existentes;

III. Colaborar con la persona Titular de la Coordinación General en la planeación y organización de las acciones que realice el COPLADEP y sus órganos auxiliares de operación para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de las medidas pertinentes para mejorar su funcionamiento;

IV. Analizar, revisar y proponer a la Coordinación General la emisión de las actualizaciones y adecuaciones necesarias a los instrumentos de planeación, así como para mejorar el funcionamiento del COPLADEP;

V. Ejecutar tareas técnicas y especiales que encomiende o dispongan las personas Titulares de la Presidencia y la Coordinación General; y

VI. Designar formalmente a una persona suplente para el ejercicio de las funciones correspondientes, en caso de ausencia de las figuras previamente señaladas.

VERSIÓN INFORMATIVA

TÍTULO TERCERO ÓRGANOS AUXILIARES DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 12. El COPLADEP para su adecuado funcionamiento contará con los siguientes órganos auxiliares de operación:

I. Asamblea Plenaria; y

II. Subcomités;

ARTÍCULO 13. La Asamblea Plenaria es la reunión de nivel ejecutivo del COPLADEP, y estará integrada por las personas que se refiere el artículo 5 de los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 14. La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el PED y sus Documentos derivados, dentro de los plazos establecidos por la Ley;

II. Presentar los órganos auxiliares de operación del COPLADEP, que hayan sido definidos por la Coordinación General y la Secretaría Técnica;

III. Aprobar la emisión o actualización de los Lineamientos para el funcionamiento del COPLADEP y de sus Órganos Auxiliares;

IV. Aprobar el Programa Anual de Trabajo y presentar el Informe Anual de Trabajo correspondiente del COPLADEP; y

V. Analizar y aprobar los asuntos puestos a consideración durante las sesiones de la Asamblea Plenaria del COPLADEP.

ARTÍCULO 15. La Asamblea Plenaria sesionará de acuerdo con lo siguiente:

I. Se celebrarán de manera virtual o presencial, al menos dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que señale la persona Titular de la Presidencia, quien podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo ameriten;

II. La convocatoria deberá remitirse, por conducto de la Coordinación General, con al menos cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión; y en el caso de las sesiones extraordinarias, con al menos dos días hábiles de anticipación;

VERSIÓN INFORMATIVA

III. Se podrá sesionar con la asistencia de quienes ejerzan la Presidencia, la Coordinación General y la Secretaría Técnica, y será válida cuando se cuente con el quórum legal, equivalente al cincuenta por ciento más uno de las personas que la integran;

IV. La persona Titular de la Presidencia, la Coordinación General, la Secretaría Técnica y titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal que señale la persona Titular de la Presidencia, contarán con derecho de voz y voto, debiendo aparecer en el apartado de firmas del acta correspondiente, mientras que los invitados podrán participar con derecho de voz, pero no voto, siendo opcional el aparecer en el apartado de firmas del acta correspondiente;

V. La asistencia de las personas miembros de la Asamblea Plenaria será de carácter obligatorio, con excepción de la persona Titular de la Presidencia del COPLADEP, o en su caso por situaciones ajenas a estos;

VI. En caso de ausencia de la persona Titular de la Presidencia del COPLADEP, las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria serán presididas, en orden de prelación, por la persona Titular de la Coordinación General; en su ausencia, asumirá la persona Titular de la Secretaría Técnica, y, de persistir la ausencia, la persona suplente de ésta, quienes ejercerán las atribuciones inherentes al cargo correspondiente; y

VII. Será responsabilidad de la persona Titular de cada Institución que, por causas ajenas a su voluntad o por caso fortuito o fuerza mayor, no pueda asistir a la sesión, remitir a la persona Titular de la Secretaría Técnica la designación oficial de su representante, quien deberá contar con el nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona Titular de la Institución y acudirá a la sesión con las atribuciones correspondientes.

CAPÍTULO II. DE LOS SUBCOMITÉS

ARTÍCULO 16. Los Subcomités son órganos auxiliares de operación del COPLADEP, encargados de impulsar las prioridades establecidas en los instrumentos de planeación, con el fin de fortalecer su diseño, seguimiento y evaluación. Tienen la capacidad técnica y operativa para identificar, analizar, debatir, acordar y decidir sobre asuntos relacionados con la planeación y el desarrollo regional.

Los Subcomités se establecerán conforme a lo señalado en el artículo 15 de la Ley.

ARTÍCULO 17. Los Subcomités estarán conformados por los siguientes integrantes:

I. Coordinación: La ejercerá la persona Titular de la Dependencia o Entidad, quien será designada de manera coordinada por el Consejo Técnico del COPLADEP;

VERSIÓN INFORMATIVA

II. Secretaría Técnica: La ejercerá la persona con perfil técnico afín a las tareas de planeación, designada por la Coordinación del Subcomité; y

III. Los integrantes o representantes de las Mesas Técnicas de Trabajo que se hayan establecido.

ARTÍCULO 18. Las Mesas Técnicas de Trabajo estarán conformadas por los siguientes integrantes:

I. Persona Moderadora de la Mesa Técnica de Trabajo: Será aquella con el perfil técnico afín a la temática de la que se trate, designada por la persona Coordinadora del Subcomité;

II. Las personas responsables de las áreas técnicas de planeación u homólogas de las Dependencias y Entidades que sean convocadas;

III. Podrán participar también a invitación expresa de la Coordinación, representantes de los gobiernos Federal y Municipal; y de los sectores académico, privado y social; y

IV. Una persona representante de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, designada por la persona Titular de la Secretaría Técnica del COPLADEP, quien fungirá como asesor técnico.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones de los Subcomités:

I. Definir y difundir las acciones prioritarias de los Subcomités, vinculadas a los objetivos establecidos en el PED y sus Documentos derivados, para impulsar el desarrollo del Estado;

II. Aprobar la actualización de los componentes del PED y sus Documentos derivados, así como orientar el seguimiento eficiente;

III. Propiciar la atención oportuna de los temas y asuntos enmarcados en los objetivos del artículo 4 de la Ley, relacionados con las temáticas de los Documentos derivados;

IV. Promover la conformación y operación de Mesas Técnicas de Trabajo como instancias para el análisis y solución de problemas, así como la mejora continua en materia de planeación y el desarrollo regional; e

V. Integrar y presentar el Informe Anual de Trabajo del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 20. La persona al frente de la Coordinación del Subcomité del que se trate, tendrá las siguientes atribuciones:

VERSIÓN INFORMATIVA

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las Mesas Técnicas de Trabajo del Subcomité;
- II. Promover el funcionamiento del Subcomité con la participación y vinculación activa de sus integrantes; y
- III. Dirigir la planeación, formulación, instrumentación y seguimiento de las actividades derivadas del Subcomité.

ARTÍCULO 21. La persona al frente de la Secretaría Técnica del Subcomité del que se trate, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir durante las sesiones a la persona Titular de la Coordinación en su ausencia;
- II. Proporcionar asistencia técnica de las Mesas de Técnicas de Trabajo del Subcomité para su adecuado desempeño; y
- III. Formalizar el acta correspondiente a la sesión celebrada, debidamente firmada.

ARTÍCULO 22. Los Subcomités sesionarán de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se celebrarán de manera virtual o presencial, al menos dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que señale la persona Titular de la Coordinación del Subcomité, quien podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo ameriten;
- II. La asistencia de las personas integrantes del Subcomité será de carácter obligatorio;
- III. El Subcomité sesionará con la asistencia de quienes ejerzan la Coordinación y la Secretaría Técnica, y será válida cuando se cuente con el quórum legal, equivalente al cincuenta por ciento más uno de las personas que se convoquen;
- IV. La persona Titular de la Coordinación, la Secretaría Técnica y las personas integrantes contarán con derecho de voz y voto; y será suficiente la lista de asistencia para validar el acta correspondiente; y
- V. En caso de ausencia de la persona Titular de la Coordinación del Subcomité, las sesiones ordinarias y extraordinarias serán presididas, en orden de prelación, por la persona Titular de la Secretaría Técnica; en su ausencia, asumirá la persona suplente de ésta, quienes ejercerán las atribuciones inherentes al cargo correspondiente.

ARTÍCULO 23. Las Mesas Técnicas de Trabajo se llevarán a cabo de acuerdo con lo siguiente:

VERSIÓN INFORMATIVA

- I. Se constituirán de acuerdo con las temáticas de los Documentos derivados;
- II. Se focalizarán en el diálogo para identificar, analizar y resolver o proponer soluciones a las diferentes problemáticas que emanan de las temáticas de los Documentos derivados, a fin de impulsar soluciones o mejoras;
- III. Las actividades estarán coordinadas por la persona Moderadora, quien convocará en el lugar y fecha que establezca;
- IV. Las Mesas Técnicas de Trabajo del Subcomité deberán generar una minuta de trabajo, cuyo registro será consecutivo, así como una lista de asistencia; y
- V. La asistencia de las personas será de carácter obligatorio, por lo que, en caso de que no pueda asistir, deberá designar a una persona suplente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación en la Primera Sesión Ordinaria 2026 de la Asamblea Plenaria del COPLADEP.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y sus órganos auxiliares.

Dado en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintiséis.